

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Responsable del proceso	Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1116 de 2017
Objetivo del proyecto de regulación	Anticipar el cupo aprobado para la importación de vehículos, según lo estipulado en el Decreto 116 de 2017, y la administración de los cupos de los años 2024 a 2027.
Fecha de publicación del informe	26 de abril de 2023
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario
Fecha de inicio	26 de abril de 2023
Fecha de finalización	10 de mayo de 2023
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2023">https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2023</a>
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	<a href="https://www.mincit.gov.co/">https://www.mincit.gov.co/</a>
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	<a href="mailto:comitetriples@mincic.gov.co">comitetriples@mincic.gov.co</a>
Resultados de la consulta	
Número de Total de participantes	3
Número total de comentarios recibidos	3
Número de comentarios aceptados	0
Número de comentarios no aceptados	3
Número total de artículos del proyecto	3
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2
Número total de artículos del proyecto modificados	0

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	8/05/2023	Juan Fernando Restrepo Calavera Primer Suplente General Motores y Máquinas S A BIC MOTORISA gerencia@motorysa.com	<p>Respetados señores:</p> <p>Reciban un cordial saludo. Estando dentro del término previsto para ello, que vence el 10 de mayo de 2023 me permito efectuar comentarios al Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1116 de 2017", a partir de los siguientes:</p> <p>1. Antecedentes</p> <p>1.1. El tercer objetivo de la política de prevención y control de la contaminación del aire en Colombia que lidera el Ministerio de Ambiente consiste en "Establecer, promover y fortalecer las estrategias para prevenir y minimizar la generación de emisiones de contaminantes y de ruido a la atmósfera".</p> <p>1.2. Para cumplir dicho propósito y promover el uso de vehículos con combustibles más limpios, se estableció como meta establecer beneficios tributarios y económicos para los vehículos que usen combustibles y tecnologías más limpias.</p> <p>1.3. Así, es claro que cualquier incentivo tributario conferido a la importación de vehículos eléctricos e híbridos tiene como fin el mejoramiento de la calidad del aire en el país y el cumplimiento de los compromisos internacionales por reducir las emisiones de CO2, siendo el más importante el Acuerdo de París.</p> <p>1.4. De esta manera, Colombia ha adoptado como medida tributaria la reducción del arancel para vehículos híbridos limitada a un cupo anual. /715. El citado proyecto de Decreto indica que:</p> <p>1.5.1. Obedece a la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.</p> <p>1.5.2. Las medidas que allí se establecen son urgentes para contribuir a la transición energética y una reducción de emisiones frente a los vehículos convencionales, y la generación de beneficios para la incorporación de tecnologías de cero y bajas emisiones en el país.</p> <p>2. Comentarios al Decreto.</p> <p>2.1. La medida adoptada no cumple con los propósitos ambientales trazados, pues para mejorar la calidad del aire deberían liberarse por completo las importaciones de híbridos con incentivos tributarios, tal como ocurre con los vehículos eléctricos que no dependen de contingentes. De esta manera, se aceleraría verdaderamente la transición al uso de vehículos con bajas emisiones.</p> <p>2.2. Si ello no resultara conveniente a juicio del Gobierno, debería incrementarse el número de vehículos híbridos incluso en la proporción que ha incrementado la demanda, siendo esta una medida idónea al propósito ambiental trazado.</p> <p>2.3. En efecto, anticipar cupos de híbridos no implica un incremento neto en la calidad del aire frente a la situación actual dado que el volumen de vehículos a importar con el beneficio es el mismo.</p> <p>2.4. De otro lado, el mencionado decreto desconoce el principio de Seguridad y Facilitación en la cadena logística de las operaciones de comercio exterior, previsto en la Ley 1609 de 2013 "Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas".</p> <p>2.5. En virtud del mencionado principio, al modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, el Gobierno Nacional deberá facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional así mismo, deberá propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior.</p> <p>2.6. Contraviniendo los citados principios y sin justificación alguna, se modifica el procedimiento para aplicar el beneficio señalando que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo a través de la Dirección de Comercio Exterior, establecerá el procedimiento para la asignación y distribución de los cupos de importaciones de acuerdo con la reglamentación que emita para tal efecto.</p> <p>2.7. -Al respecto, vale señalar que hasta la fecha para efectos de la aplicación del gravamen arancelario del 0% y 5%, la DIAN controlaba y verificaba la información correspondiente a cada importación.</p> <p>¿S_in embargo, con el cambio propuesto:</p> <p>2.7.1. Se está entorpeciendo el procedimiento de importación de vehículos híbridos al estar sujeto a una reglamentación desconocida.</p> <p>2.7.2. Se están cambiando los procedimientos existentes y ya conocidos por los importadores, sin que esto parezca ser coherente con la pretendida "aceleración" del proceso de la transición energética y la reducción de emisiones frente a los vehículos convencionales</p> <p>2.8. En el mismo sentido, debe considerarse que el otorgamiento de la facultad para establecer el procedimiento para la asignación y distribución de los cupos de importaciones y la emisión de reglamentación a la Dirección de Comercio Exterior, excede las facultades conferidas a dicha dependencia en el artículo 18 del Decreto 1289 de 2015.</p> <p>2.9. Desde el punto de vista procedimental no se evidencia que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, al emitir su recomendación haya considerado los conceptos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía, con el fin de dar cumplimiento tanto a los compromisos internacionales como a las políticas públicas relacionadas con la protección de la salud humana, mejora de la calidad del aire y la disminución de la dependencia de combustibles fósiles no renovables, a través del uso de tecnologías vehiculares más eficientes que generen menos emisiones contaminantes al aire.</p> <p>2.10. Tampoco se evidencia la intervención del Consejo Superior de Política Fiscal (CONSF) y que este hubiera emitido un concepto favorable para el diferimiento arancelario al cinco por ciento (5%) para la importación de vehículos híbridos tal como lo exige el artículo 18 del Decreto 3303 de 2006.</p> <p>Sin más comentarios,</p> <p>Atentamente,</p> <p>JUAN FERNANDI ÍSTREPO CANAVERA</p>	No Aceptado	<p>El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Comité Triple A), como cuerpo colegiado asesor técnico del Gobierno Nacional, como generador de política arancelaria recomendó, asignar el cupo de 424 unidades a los importadores que hayan obtenido un cupo de importación para el año 2023 inferior al 15%, el cual deberá ser utilizado a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, recomendó asignar la administración de ese cupo a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para este efecto, el Comité contó con el concepto de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la importancia de la generación de beneficios para la incorporación de tecnologías de cero y bajas emisiones en el país. Adicionalmente, para la modificación de la administración del cupo se tuvo en cuenta que la misma, se haga de manera más coherente, democrática y participativa, a todos los actores del mercado de interés.</p> <p>Estas medidas son expedidas dentro de la facultad reglamentaria que tiene el Presidente de la República, prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, previa recomendación del Comité Triple A.</p> <p>La medida cumple con el mismo propósito establecido en el Decreto 1116 de 2017.</p> <p>La medida establece un cupo anticipado del previsto para el año 2024, no se establece un cupo nuevo. Por lo tanto, ya desde el año 2017 el Consejo Superior de Política Fiscal (CONSF) emitió un concepto favorable para el diferimiento arancelario al cinco por ciento (5%) para la importación de vehículos híbridos hasta el año 2027.</p>
2	9/05/2023	Marco Aurelio Pastrana Gerente General Motores y Máquinas BIC - Motorysa BIC gerencia@motorysa.com marco.pastrana@motorysa.com	<p>En consideración que BYD es la empresa líder de esta tecnología en el mundo, se solicita reconsiderar la posibilidad de que los vehículos que están en puerto puedan ser incluidos dentro de los cupos beneficiados con la reducción arancelaria para lograr la comercialización de unos vehículos que se ha demostrado con contundencia en varios estudios a nivel mundial que tienen las mayores y mejores características para lograr la transición a las energías limpias y la reducción considerable de las emisiones de gases efecto invernadero. Por lo anterior, se solicita respetuosamente que se evalúe la ampliación de los cupos para la importación de todos los vehículos que están en puerto en Colombia actualmente, sin que se trate de una anticipación de estos, y se permita la participación de BYD en este esquema. Desde Motorysa y en alianza con BYD estaremos a su entera disposición para profundizar alguno de los elementos previamente mencionados y seguir colaborando con el propósito de transitar hacia la movilidad limpia.</p>	No Aceptado	<p>El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Comité Triple A), como cuerpo colegiado asesor técnico del Gobierno Nacional, como generador de política arancelaria recomendó, asignar el cupo de 424 unidades a los importadores que hayan obtenido un cupo de importación para el año 2023 inferior al 15%, el cual deberá ser utilizado a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, recomendó asignar la administración de ese cupo a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Teniendo en cuenta que la metodología utilizada hasta ahora ha sido primer llegado primer servido, se evidencia que las importaciones de estos vehículos se concentran en solo dos importadores, por lo que el cambio de la metodología apoya a todos las empresas dedicadas a la importación de vehículos híbridos.</p>
3	9/05/2023	Cámara de la Industria Automotriz ANDI Paola Buendía García Vicepresidenta Ejecutiva jpbrieto@andi.com.co	<p>Me permito agradecer el espacio para presentar los comentarios sobre este proyecto de decreto, en nombre de las ensambladoras representadas en la Cámara Automotriz, que afecta el fortalecimiento de la estrategia de reindustrialización del gobierno nacional y los esfuerzos para la inversión, transferencia de conocimiento y mercado de toda la cadena automotriz del país.</p> <p>Es de resaltar que existen razones económicas y comerciales que demuestran la dificultad de implementar esta política arancelaria para vehículos híbridos y, en consecuencia, contradice las motivaciones expresadas para la expedición del decreto. Especialmente cuando la industria ensambladora local está teniendo una situación difícil en materia de ventas, las cuales cayeron un 46,7% en abril de 2023.</p> <p>El aumento de las cuotas de importación afecta directamente a la industria local y al tejido productivo del país. Las cifras son contundentes en cuanto al aumento de la participación de la importación de vehículos híbridos, ya que según el informe de la Alianza ANDI/FENALCO para el 2022 este tipo de vehículos tuvieron unas ventas de 34.556 unidades, demostrando que esta tecnología tuvo un crecimiento representativo, el cual se mantiene a lo largo del 2023 donde han crecido 0,4% en comparación con enero a abril del 2022. En contraste con las ventas del sector automotor que disminuyeron en un 28,8%.</p> <p>Por lo tanto, no consideramos pertinente que se anticipe y extienda esta política arancelaria bajo el argumento de "Que es necesario implementar</p>	No Aceptado	<p>El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Comité Triple A), como cuerpo colegiado asesor técnico del Gobierno Nacional, como generador de política arancelaria recomendó, asignar el cupo de 424 unidades a los importadores que hayan obtenido un cupo de importación para el año 2023 inferior al 15%, el cual deberá ser utilizado a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, recomendó asignar la administración de ese cupo a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Se resalta que este tipo de medidas temporales se adoptan debido a la no existencia de producción nacional para este tipo de vehículos, sin embargo, el Gobierno Nacional, viene trabajando en incentivos que ayuden al desarrollo de la industria nacional para este tipo de fabricación.</p>

  
ELOISA FERNANDEZ DE BELUCUE

Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros,  
Arancelarios y Comercio Exterior